



AUTO	
RADICADO	050884003001 2020-00254 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE (S)	ALBERTO ARLEN HENAO MORALES Y OTROS
DEMANDADO (S)	MARLENY DEL CONSUELO HENAO DE GIRALDO Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, marzo trece de dos mil veinteo

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la presente demanda por las siguientes motivos.

1. De conformidad con el art. 206 nral 1 del C.G.P., hará juramento estimado de lo que se le adeuda, indicando claramente en los hechos de la demanda los deterioros que ha sufrido el inmueble y el valor correspondiente a cada uno para el total de dos millones que establece como pago de los deterioros.
2. Si el contrato de compraventa se hizo entre los señores JORGE OCTAVIO HENAO PULGARIN en calidad de vendedor y la señora MARLENY DEL CONSUELO HENAO DE GIRALDO, señalará al despacho entonces por qué motivo dirige la demanda en contra de los señores LUZ DARY, IRMA NELLY Y MIRIAM HENAO MORALES, y los demás herederos determinados de Jorge Octavio Henao Pulgarín.
3. Se señala en la escritura publica de compraventa que nro 1836 de 29 de agosto de 2015 de la Notaria Segunda Del Circulo De Bello, en el numeral sexto "*PRECIO Y FORMA DE PAGO: el precio de la presente compraventa es de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$8.100.000.00) los cuales EL (A,OS) VENDEDOR(A,ES) declara (n) tener recibidos de manos de EL (A,ES) COMPRADOR(A,ES) a entera satisfacción*" Explicará al despacho entonces por qué pretende la resolución del contrato por incumplimiento? o en caso contrario adecuará los hechos y la pretensiones al proceso que se pretende adelantar.
4. Teniendo en cuenta que el vendedor señor Jorge Octavio Henao, falleció, señalará entonces si ya se adelantó la sucesión del señor Henao, y quienes son los herederos reconocidos, en caso contrario adecuará los hechos de la demanda y el poder señalando que actúan para la sucesión del señor Henao y no a nombre propio, para lo cual aportará los nuevos

poderes en tal sentido teniendo especial cuidado si se opta por otra clase de proceso disponerlo igualmente en el poder.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese

*Karen Andrea Molina*  
KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ  
LA JUEZ

02.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En la fecha se notifica por ESTADO No. <u>44</u>	el presente auto
Bello, <u>16</u> MAR 2020	firmado a las 8 a.m.
DORA PLATA RUEDA Secretaría	